Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
RADICADO:	**68001-40-03-005-2021-00537-00**
DEMANDANTE:	**TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S** **NIT. 900.765.870-9**
APODERADO:	AMANDA J. SALAZAR MONCADA C.C. No.1.095.919.664 T.P. No.302762 Del C.S de la J jurídicoilconsas@gmail.com
DEMANDADO:	**SANDRA GUERRERO ROMERO** **CC No. 39.649.094**

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S,** identificada con número **NIT. 900.765.870-9** en contra de **SANDRA GUERRERO ROMERO** identificada con **CC No. 39.649.094.,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, y ss, 422 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue el poder para actuar concedido a la abogada AMANDA J. SALAZAR MONCADA por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes deberán señalar expresamente el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes y moratorios sobre el capital pendiente, advirtiendo, que los remuneratorios proceden durante el plazo de la obligación y los de mora son exigibles a partir del día siguiente a la fecha en que de vencimiento de la misma, de acuerdo al pagare adosado.

- Complemente los hechos de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el proceso ejecutivo.

- Aclare la competencia del proceso, como quiera que el domicilio de la demandada es en la ciudad de Bogota.

- Señale de forma completa la dirección de notificación de la entidad demandante, la cual deberá coincidir con la que reposa en el certificado de existencia y representación legal adosado, de conformidad con el articulo 291 del C.G.P.

- Manifieste en poder de quién se encuentran el titulo objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S,** identificada con número **NIT. 900.765.870-9** en contra de **SANDRA GUERRERO ROMERO** identificada con **CC No. 39.649.094.,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** **No. 151** se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este **31 de agosto de 2021.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca